



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 003**

Teléfono: 91.397.32.71
Fax: 91.397.32.70

20200
N.I.G.: 28079 27 2 2019 0000970

**ROLLO DE SALA: EXTRADICION 0000020 /2019
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: EXTRADICION 0000021 /2019
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION n°: 006**

A U T O

PRESIDENTE

Ilmo.

D. FELIX ALFONSO GUEVARA MARCOS

MAGISTRADOS

Ilmos. Sres.

D^a CAROLINA RIUS ALARCÓ

D. CARLOS FRAILE COLOMA

En MADRID a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
Dada cuenta el anterior informe del Ministerio Fiscal, únase y

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de 8 de noviembre de 2019, atendida la deliberación y votación por el Pleno de la Sala del recurso de súplica interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto de 17 de septiembre de 2019, siendo estimado y así acordarse acceder, en vía Jurisdiccional y sin perjuicio de la última decisión que corresponde al Gobierno de la Nación, a la extradición a los Estados Unidos de América del nacional venezolano Hugo Armando CARVAJAL BARRIO, para enjuiciamiento por los hechos/delitos de la Acusación Formal de Reemplazo de 15 de abril de 2019, del Tribunal del Distrito sur de Nueva York en el eco S1 11 Cr.250(AKH), se decretó la prisión y busca y captura de dicho reclamado sin perjuicio de la citación de comparecencia del art. 505 de la LECrim una vez detenido.



SEGUNDO.- Habiendo sido detenido Hugo Armando Carvajal Barrios el 9 de septiembre de 2021 en un domicilio de Madrid donde se encontraba, por proveído del día siguiente se acordó llevar a efecto su prisión instrumental a disposición de Interpol a efectos de materializar la entrega.

TERCERO.- Por providencia de 14 de septiembre de 2021, atendido el Acuerdo de Ministros de 3 marzo de 2020, se acordó suspender la entrega hasta la resolución del expediente de asilo iniciado por solicitud que el reclamado había presentado el 13 de julio de 2019; suspensión de materialización de la entrega que se mantuvo el 22 de septiembre de 2021 al constar que la representación de Hugo Armando había recurrido en reposición la resolución del Ministerio de Interior denegando el asilo y la protección internacional.

CUARTO.- El procurador D. Luis de Arguelles Gonzalez actuando en la representación que ostenta del referido reclamado Hugo Armando Carvajal Barrio solicitó su libertad provisional con medidas cautelares, con invocación del art 8.3 de la LEP.

QUINTO.- El Ministerio Fiscal presentó informe oponiéndose a la libertad del reclamado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr D.F. Alfonso Guevara Marcos

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- La solicitud presentada por la defensa del reclamado Hugo Armando Carvajal Barrios en aras a que se modificara su situación de prisión instrumental de carácter extradicional, ello en base a la suspensión que de la entrega se dispuso por providencia de 14 de septiembre de 2021, debe ser denegado al considerar este tribunal que existe un elevado riesgo de fuga y consiguientemente la prisión incondicional es la medida cautelar necesaria y proporcional para asegurar la cooperación jurídica internacional.

En efecto, el reclamado no solo no se presentó ante esta sección una vez que conoció que se había decretado su prisión a raíz del auto del Pleno sobre la extradición, sino que ha permanecido escondido hasta el pasado 9 de septiembre de 2021 que miembros de la UDICO lograron descubrir su paradero y proceder a su detención. Ha existido una autentica fuga desde el momento en que no ha estado a disposición judicial, independientemente de que no haya salido de España, lo que conlleva la necesidad de mantener su situación actual de prisión una vez ya resuelta judicial y gubernativamente la extradición y solo pendiente de materializar con la firmeza de la denegación de asilo y protección internacional.

La aplicación de los arts 502 y 503 de la LECRim, como normativa a la que se remite la LEP, justifica la prisión incondicional para asegurar el mantenimiento del



procedimiento de extradición y, en su caso, la entrega extradicional a los Estados Unidos de América. La suspensión de esta materialización es, aún legítima, una maniobra más de dilatar la extradición, que en manera alguna puede favorecer a un prófugo como lo ha sido el reclamado Hugo Armando Carvajal Barrios.

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación

LA SALA ACUERDA: NO haber lugar a la libertad de Hugo Armando Carvajal Barrios en méritos de la extradición 21/2019 del Juzgado Central de Instrucción nº6, Rollo de Sala de esta Sección Tercera 20/2019.

Notifíquese el presente auto con la advertencia de ser recurrible de Súplica para ante esta Sección en el término de tres días.

Así, por este nuestro Auto, lo dictamos, mandamos y firmamos.